



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alburquerque establece la tasa por la prestación de servicios y actividades en el cementerio municipal, a que se refiere el artículo 20.4.p), del propio real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal (Anexo I), tales como colocación de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2.- No estarán sujetos al pago de la presente Tasa de Cementerio Municipal, servicios tales como:

- a) Los enterramientos de los asilados siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3

Se devenga la tasa regulada en la presenta Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas en los términos que se establece en los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La que figura en el Anexo 1.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez autorizada la misma para su pago o ingreso. La tasa podrá ser exigida en régimen de liquidación o de autoliquidación.



3. La gestión de la tasa regulada en la presente ordenanza fiscal, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.



En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor cuando se haya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

- Concesión de nichos “a perpetuidad” (75 años)600 Euros.
- Renovación concesión nichos “a perpetuidad” (75 años).....600 Euros.
- Apertura y/o cerramiento..... 40 Euros.
- Cierre y enterramiento..... 30 Euros.
- Cambio de titularidad:
- Intervivos..... 24 Euros.
- Mortis Causa..... 12 Euros.
- Traslado de restos, cadavéricos o cadáveres..... 50 Euros.
- Columbarios 210 Euros.
- Por colocación de lápidas, verjas, adornos 50 Euros.